



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00767-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA LOPEZ ROJANO. C.C. #1.062.806.502.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SANDRA PATRICIA LOPEZ ROJANO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 5240121139 adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo pactados no pagaderos por Semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.000 PUNTOS dejados de cancelar, de conformidad con el pagare No. 5240121139 que se aporta, los cuales ascienden a una suma total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.709.166) desde el 18 de enero del 2023 hasta el 17 de julio de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma

Indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración para el cobro de AECSA S.A. como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A. a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

SEXTO. - Téngase a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, NELCY OBRIAN GUERRERO y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores HERWIS GIL CORREA, JORGE MARIO RUIZ MORENO por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3764ac50092a2b47bc93cd95173385dade3e0d0bcf045614e6e4f526c564007**

Documento generado en 22/02/2024 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>